DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

25 de junio de 2010
Nota No. 201-01-605

Licenciada
[redacted]
E.S.D.

Ref.: TASA UNICA
B.L.: Art. 318 del Código Fiscal

NOS CONSULTA:

Si una sociedad civil de abogados, inscrita en el Registro Público el día 22 de diciembre de 1981, tiene que pagar la tasa anual de 2009 y 2010?

RESPUESTA:

De acuerdo con el artículo 318 A del Código Fiscal, conforme fue modificado por el artículo 1 de la Ley No. 8 de 2010, las personas jurídicas, cuya fecha de inscripción del pacto social o documento constitutivo en el Registro Público de Panamá, corresponda a los meses de **julio a diciembre de cada año**, deben pagar la tasa única hasta el **15 de enero de cada año**; sin embargo, este mismo artículo indica quiénes son los obligados a pagar la tasa única, excluyendo de esta obligación a las sociedades civiles.

No obstante, recordemos que el artículo 1 de la Ley No. 8 de 2010, comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2010, por lo que la morosidad registrada en el sistema es legalmente exigible, dado que la norma hoy vigente dispone que:

> *"Artículo 318 A. Las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, fundaciones de interés privado y cualesquiera otras personas jurídicas nacionales y extranjeras, con excepción de las asociaciones sin fines de lucro, pagarán al momento de su primera inscripción una primera tasa única anual...."*

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos

Nac/dbf